



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, en la causa instruida contra Lucas Joaquín Gabriel T por la presunta exigencia indebida a Nancy Rita M , quien realizaba tareas en un merendero, de una parte de los fondos destinados a los Programas Hacemos Futuro y Proyectos Productivos Comunitarios, implementados por el Ministerio de Desarrollo Social. También surge que M habría sido víctima de amenazas, y habría sido obligada a falsificar planillas de entrega de mercadería, como también a asistir a marchas. Resulta del dictamen de la fiscalía que el Ministerio de Desarrollo Social informó que T no es titular de los programas aludidos ni tampoco está vinculado a la distribución de tales fondos.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que la conducta supuestamente extorsiva habría alcanzado sólo a particulares, y que el Estado nacional no habría sido afectado por esa conducta (conf. resolución del 21 de octubre de 2020).

Por su parte, el juez nacional en lo criminal y correccional de esta Capital rechazó esa atribución por entender que, aun cuando las personas involucradas no fueran empleados de la Nación, los fondos objeto de apropiación y la mercadería que pudo haberse desviado con la falsificación de planillas, podrían haber afectado el patrimonio del Estado nacional (conf. resolución del 28 de octubre de 2020).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 4 de noviembre de 2020).

Es doctrina de la Corte que si los fondos públicos fueron transferidos de la órbita nacional a otra entidad en cuyo patrimonio quedaron incorporados, su presunta afectación o uso indebido no perjudicaría las rentas del Estado nacional (Fallos: 322:203, entre otros), sin que a dicha conclusión pueda obstar la subsistencia a favor de la administración federal del derecho de requerir rendición de cuentas y vigilar el cumplimiento de los fines para los que fue otorgado el beneficio (Fallos: 295:775, entre otros).

Por aplicación de estos principios, en atención a que no habrían participado funcionarios públicos en los hechos ni se aprecia alguna otra circunstancia que motive la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:58